

Acaip

LABORALES

Discrepancias con el alta médica

**Procedimiento de disconformidad con el alta médica
emitida por las entidades gestoras**

**Procedimiento de revisión de las altas médicas expedidas
en los procesos de incapacidad temporal**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal.

BOE de 29 de septiembre

Regula las comunicaciones informáticas por parte de los servicios públicos de salud al cumplirse el duodécimo mes en los procesos de incapacidad temporal, y el procedimiento administrativo de revisión, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y a instancia del interesado, de las altas que expidan las entidades colaboradoras en los procesos de incapacidad temporal.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR DISCREPE CON EL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL MÉDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

BAJA MÉDICA POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

Se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.–El interesado podrá manifestar su disconformidad en el plazo máximo de los cuatro días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

Segunda.–La manifestación de disconformidad se presentará ante la inspección médica del servicio público de salud.

Tercera.–El interesado que inicie el procedimiento de disconformidad, lo comunicará a la empresa en el mismo día en que presente dicha disconformidad o en el siguiente día hábil.

Cuarta.–El Instituto Nacional de la Seguridad Social y los servicios públicos de salud deben comunicarse recíprocamente, a la mayor brevedad posible, el inicio del procedimiento de disconformidad así como todas las decisiones que adopten en el desarrollo del procedimiento.

La entidad gestora competente, bien por sus propios medios o, en su caso, a través del servicio común, comunicará a su vez a la empresa, a la mayor brevedad posible, todas las decisiones que puedan afectar a la duración de la situación de incapacidad temporal del interesado.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Quinta.–Las comunicaciones entre las entidades gestoras, los servicios públicos de salud y las dirigidas a la empresa se realizarán preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Sexta: La inspección médica del servicio público de salud podrá confirmar el alta médica o, en caso de no pronunciarse, y transcurrido un plazo de 11 días naturales se entenderá confirmada dicha alta médica.

En caso de apreciar discrepancias las comunicará, dentro del plazo de siete días naturales, al INSS quien decidirá si reconoce la prórroga o confirma el alta médica en el plazo máximo de 7 días naturales desde la comunicación.

AGOTADOS LOS 12 MESES EL I.N.S.S SERÁ EL ÚNICO COMPETENTE PARA RECONOCER LA SITUACIÓN DE PRÓRROGA EXPRESA CON UN LÍMITE DE 6 MESES MÁS, O BIEN, PARA DETERMINAR LA INICIACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE INCAPACIDAD PERMANENTE, O BIEN PARA EMITIR EL ALTA MÉDICA.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info